



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114"

CIRCULAR N°002-2026-CE-EPF/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA.**

DE : Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0340-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA.**

FECHA : 14 de octubre del 2026.

El Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0340-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI-3**, cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA**, RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN (SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO) DEL PROYECTO: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114**"

ACTA N° 002-2026-CE -EPF/OXI

Absolución de consultas y/o observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Financista:

Que siendo las 10:54 a.m. del día 14 de octubre del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada financista que tendrá a cargo del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de obra y financiamiento de la supervisión (supervisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución y supervisión de la liquidación del proyecto), Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114.**"

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 77.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron lo siguiente:

PARTICIPANTE: (01)	WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL.
GERENTE GENERAL	RENEE AYALA TAPAHUASCO
RUC N°	20452839688
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 009-2026-MDP-EPF/OXI-3 EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
REFERENCIA:	CARTA N° 002-2026/CVPV/RC/CLA
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	01-10-2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIERA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114"

OBSERVACIÓN N° 01	Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Especifica del Ingeniero Residente de la Obra se reduzca de 36 a 24 meses en obras similares.
Respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Comité Especial, luego de evaluar los argumentos expuestos por el participante, considera pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de treinta y seis (36) meses para el profesional propuesto como Ingeniero Residente de Obra, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección. Dicha exigencia responde a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con la capacidad técnica, experiencia y competencias suficientes para asumir adecuadamente la dirección técnica de la ejecución de la obra, considerando su naturaleza, complejidad, magnitud y las responsabilidades inherentes al cargo. En ese sentido, el Comité Especial considera que la reducción solicitada de treinta y seis (36) a veinticuatro (24) meses no se encuentra técnicamente justificada en los argumentos presentados, por lo que corresponde mantener la exigencia inicialmente establecida, siempre que esta resulte proporcional al objeto de la contratación y compatible con la normativa de contratación pública aplicable.	
OBSERVACIÓN N° 2	Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Especifica del Asistente Técnico de residente de Obra que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general.
Respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada por el participante, considera pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de veinticuatro (24) meses en obras y/o proyectos similares para el profesional propuesto como Asistente Técnico del Residente de Obra, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección. Al respecto, se precisa que dicha exigencia responde a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con conocimientos técnicos especializados, competencias y experiencia directamente vinculada con la naturaleza, características y complejidad de la obra materia de contratación. Asimismo, se considera que la experiencia adquirida en obras y/o proyectos similares permite acreditar un conocimiento práctico relacionado con los procedimientos constructivos, especificaciones técnicas, control de calidad, seguimiento de la programación de obra y demás actividades inherentes a las funciones del Asistente Técnico del Residente de Obra. En ese sentido, ampliar la acreditación de experiencia a proyectos en general, sin considerar su similitud con el objeto de contratación, no necesariamente garantizaría que el profesional cuente con la experiencia técnica específica requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones durante la ejecución contractual. Por consiguiente, el Comité Especial considera necesario mantener el requisito establecido, en atención a las necesidades técnicas de la contratación, siempre que dicha exigencia se encuentre debidamente sustentada, resulte razonable y proporcional, y sea compatible con las disposiciones normativas y las bases estándar aplicables.	
OBSERVACIÓN N° 3	Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Especifica del Especialista en Diseño de Estructuras de Pavimento, que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general, y que se considere de haber participado como residente y/o Asistente de Residente de obra en ejecución de obras en general.
Respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Comité Especial, luego de efectuar la evaluación técnica de la observación formulada por el participante, determina mantener el requisito de experiencia específica mínima de veinticuatro (24) meses en proyectos similares para el	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114

profesional propuesto como **Especialista en Diseño de Estructuras de Pavimento**, conforme a las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, se precisa que la exigencia de experiencia específica responde a la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos especializados y experiencia directamente relacionada con el análisis, evaluación y diseño estructural de pavimentos, considerando las características técnicas, condiciones de servicio, capacidad de soporte de la subrasante, cargas de tránsito, propiedades de los materiales y demás parámetros que intervienen en el dimensionamiento de las estructuras de pavimento.

Asimismo, se debe señalar que las funciones desempeñadas como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra están orientadas principalmente a la dirección, supervisión operativa, control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, las cuales no necesariamente acreditan experiencia específica en el desarrollo de estudios, análisis y diseños estructurales de pavimentos.

En ese sentido, la experiencia adquirida en **proyectos u obras en general**, sin vinculación directa con la especialidad requerida, no permite acreditar por sí sola las competencias técnicas especializadas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del **Especialista en Diseño de Estructuras de Pavimento**.

Por consiguiente, el Comité Especial considera técnicamente pertinente **mantener las condiciones de experiencia específica establecidas en las bases**, a fin de garantizar la calidad técnica de los diseños, la adecuada selección de soluciones estructurales y el cumplimiento de las exigencias contempladas en los términos de referencia y demás documentos técnicos del procedimiento de selección.

**OBSERVACIÓN
N° 4**

Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Específica del Especialista en Hidrología e Hidráulica, que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general, y que se considere de haber participado como residente y/o asistente de residente de obra en ejecución de obras en general.

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar los argumentos expuestos por el participante, considera técnicamente pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de **veinticuatro (24) meses** en proyectos similares para el profesional propuesto como **Especialista en Hidrología e Hidráulica**, conforme a las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, se precisa que la exigencia de experiencia específica responde a la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos técnicos especializados y experiencia directamente vinculada con el desarrollo de estudios hidrológicos e hidráulicos, análisis de precipitaciones, estimación de caudales de diseño, evaluación de cuencas hidrográficas, modelamiento hidráulico y dimensionamiento de estructuras de drenaje, según las características y alcances del proyecto materia de contratación.

Asimismo, se señala que las funciones desempeñadas como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra se encuentran orientadas principalmente a la dirección técnica, coordinación, control y seguimiento de los procesos constructivos durante la ejecución de obras, actividades **que no necesariamente acreditan experiencia específica en la elaboración, evaluación y desarrollo de estudios hidrológicos e hidráulicos**.

En ese sentido, la experiencia adquirida en proyectos u obras en general, sin vinculación directa con la especialidad requerida, no garantiza por sí misma que el profesional cuente con las competencias técnicas necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades especializadas de hidrología e hidráulica previstas en los términos de referencia.

Por consiguiente, el Comité Especial considera necesario **mantener la exigencia de experiencia específica establecida en las bases**, con la finalidad de contribuir a la calidad técnica de los estudios, la adecuada determinación de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114

parámetros hidrológicos e hidráulicos y la formulación de soluciones técnicas que respondan a las condiciones particulares del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 5

Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Especifica del Especialista en Mecánica de Suelos, que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general, y que se considere de haber participado como residente y/o asistente de residente de obra en ejecución de obras en general.

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada por el participante, considera técnicamente pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de **veinticuatro (24) meses** en proyectos similares para el profesional propuesto como **Especialista en Mecánica de Suelos**, conforme a las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, se precisa que la exigencia de experiencia específica responde a la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos especializados y experiencia directamente vinculada con la evaluación de las **características físicas y mecánicas de los suelos, investigaciones geotécnicas, determinación de la capacidad portante, análisis de estabilidad, evaluación de asentamientos, caracterización de materiales y demás actividades técnicas propias de la especialidad**, de acuerdo con la naturaleza y características del proyecto materia de contratación.

Asimismo, se señala que las funciones desempeñadas como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra se encuentran orientadas principalmente a la dirección técnica, coordinación, supervisión operativa y control de los procesos constructivos durante la ejecución de obras, actividades **que no necesariamente acreditan experiencia específica en el desarrollo, interpretación y evaluación de estudios de mecánica de suelos y análisis geotécnicos.**

En ese sentido, la experiencia adquirida en proyectos u obras en general, sin una vinculación directa con la especialidad requerida, no permite acreditar por sí sola las competencias técnicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del Especialista en Mecánica de Suelos.

Por consiguiente, el Comité Especial considera necesario **mantener la exigencia establecida en las bases**, con la finalidad de garantizar la calidad y confiabilidad de los estudios geotécnicos, la adecuada caracterización del terreno de fundación, la identificación de riesgos asociados a las condiciones del suelo y la formulación de recomendaciones técnicas que contribuyan a la seguridad, estabilidad y funcionalidad de las estructuras proyectadas.

OBSERVACIÓN N° 6

Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Especifica del Especialista de Calidad, que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general, y que se considere de haber participado como residente y/o asistente de residente de obra en ejecución de obras en general.

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar los argumentos expuestos por el participante, considera técnicamente pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de **veinticuatro (24) meses** en proyectos similares para el profesional propuesto como **Especialista de Calidad**, conforme a las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, se precisa que la exigencia de experiencia específica responde a la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos y competencias técnicas directamente relacionadas con la **implementación, seguimiento y control de los procedimientos de aseguramiento y control de calidad, verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, aplicación de protocolos de inspección, ejecución y evaluación de ensayos de materiales,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCIERA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114

control de procesos constructivos y gestión de no conformidades, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del proyecto.

Asimismo, se señala que las funciones desempeñadas como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra se encuentran orientadas principalmente a la dirección técnica, coordinación, administración y seguimiento de la ejecución de los trabajos, las cuales, si bien pueden comprender responsabilidades vinculadas al control de calidad, no acreditan necesariamente experiencia específica en la implementación y gestión de sistemas de aseguramiento y control de calidad.

En ese sentido, la experiencia adquirida en proyectos u obras en general, sin una vinculación directa con las actividades propias de la especialidad requerida, no permite acreditar por sí sola las competencias técnicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del Especialista de Calidad.

Por consiguiente, el Comité Especial considera necesario **mantener la exigencia de experiencia específica establecida en las bases**, a fin de garantizar la adecuada implementación de los procedimientos de control de calidad, la conformidad de los materiales y procesos constructivos, la trazabilidad de los controles efectuados y el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos durante la ejecución del proyecto.

**OBSERVACIÓN
N° 7**

Solicitamos al Comité Especial que la Experiencia Específica del Especialista en Ssoma, que lo solicitado de 24 meses en proyectos similares también se considere proyectos en general, y que se considere de haber participado como residente y/o asistente de residente de obra en ejecución de obras en general.

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada por el participante, considera técnicamente pertinente mantener el requisito de experiencia específica mínima de **veinticuatro (24) meses** en proyectos similares para el profesional propuesto como Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), conforme a las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, se precisa que la exigencia de experiencia específica responde a la necesidad de contar con un profesional que acredite conocimientos especializados y experiencia directamente vinculada con la **identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC), implementación y seguimiento de planes de seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes e incidentes laborales, supervisión del cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro, gestión de residuos, identificación y control de impactos ambientales y aplicación de medidas de prevención y mitigación ambiental**, de acuerdo con las características y riesgos inherentes al proyecto.

Asimismo, se señala que las funciones desempeñadas como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra están orientadas principalmente a la dirección técnica, coordinación, administración y control de la ejecución de los trabajos, las cuales, si bien pueden comprender responsabilidades relacionadas con la seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, no acreditan necesariamente experiencia específica en la implementación, gestión y supervisión de sistemas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

En ese sentido, la experiencia adquirida en proyectos u obras en general, sin una vinculación directa con las actividades propias de la especialidad requerida, no permite acreditar por sí sola las competencias técnicas necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del **Especialista SSOMA**.

Por consiguiente, el Comité Especial **considera necesario mantener la exigencia de experiencia específica establecida en las bases**, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los riesgos laborales y ambientales, prevenir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIERA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114"

accidentes de trabajo, minimizar impactos ambientales negativos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales aplicables durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 8

Solicitamos al Comité Especial que la Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del proyecto se considere equipos que contengan mayor o igual potencia y/o capacidad de lo solicitado en las bases.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada por el participante, considera técnicamente viable aceptar maquinaria y/o equipamiento que cuente con una potencia y/o capacidad igual o superior a las características técnicas mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección, **siempre que dichos equipos cumplan con las condiciones de operatividad, funcionalidad, seguridad y rendimiento requeridas para la adecuada ejecución del proyecto.**

Al respecto, se precisa que las características de potencia y/o capacidad establecidas para la maquinaria y equipamiento mínimo constituyen parámetros técnicos referenciales de desempeño mínimo, **por lo que la utilización de equipos con prestaciones superiores resulta admisible, siempre que ello no genere incompatibilidades técnicas, restricciones operativas ni afectaciones a la calidad, seguridad o correcta ejecución de los trabajos.**

Asimismo, dicha disposición permitirá ampliar las alternativas de acreditación del equipamiento estratégico, promoviendo una mayor pluralidad de postores y favoreciendo los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, se precisa que la aceptación de maquinaria y/o equipamiento de mayor potencia o capacidad no exime al contratista del cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de seguridad, exigencias ambientales y demás obligaciones establecidas en el expediente técnico y documentos contractuales.

OBSERVACIÓN N° 9

Solicitamos al Comité Especial que la tipología de servicios similares se incluya lo siguiente (Construcción, reconstrucción, remodelación, creación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales)

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada por el participante, precisa que la definición de servicios similares establecida en las bases del procedimiento de selección ha sido determinada considerando la naturaleza, características técnicas, especialidad y alcance de las prestaciones objeto de contratación.

Al respecto, se señala que la tipología de servicios similares tiene como finalidad garantizar que los postores acrediten experiencia en prestaciones que guarden correspondencia técnica y funcional con el objeto de la contratación, permitiendo verificar su capacidad para ejecutar adecuadamente las actividades requeridas.

En ese sentido, la incorporación general e indistinta de experiencias correspondientes a todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales podría comprender prestaciones con características, procedimientos técnicos y niveles de complejidad distintos a los requeridos para el presente procedimiento de selección, por lo que no corresponde ampliar automáticamente la tipología solicitada.

Asimismo, se precisa que la experiencia en servicios similares no implica necesariamente que las prestaciones ejecutadas deban ser idénticas al objeto de contratación, sino que deben guardar una relación de semejanza técnica, funcional y de naturaleza con las actividades comprendidas en el requerimiento, conforme a los criterios establecidos en las bases y la normativa aplicable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCIERA
En el Marco de la Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI N° 2668114"

Por consiguiente, el Comité Especial considera pertinente mantener la definición de servicios similares prevista en las bases, en tanto esta se encuentre debidamente sustentada en el requerimiento del área usuaria y resulte compatible con las bases estándar aplicables, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, libertad de concurrencia y competencia.

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ ESPECIAL PRECISA QUE LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CEÑIRSE A LA TIPOLOGÍA DE SERVICIOS SIMILARES ESTABLECIDA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, no correspondiendo incorporar de manera general las tipologías adicionales propuestas por el participante.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(SUPLENTE)


CPC. AARON Z. CHAVIGURI ANYOSA

Segundo Miembro
(TITULAR)


ING. MAURO NAUPA MOREYRA

Tercer Miembro
(TITULAR)


LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE